

TÍTULO IV COOPERACIÓN

ARTÍCULO 37 Cooperación

1. Las Partes acuerdan establecer un marco para las actividades de cooperación como medio para incrementar y fortalecer los beneficios de este Tratado y para desarrollar una asociación económica estratégica.
2. La cooperación entre las Partes deberá contribuir a la consecución de los objetivos de este Tratado, a través de la identificación y el desarrollo de iniciativas innovadoras de cooperación, capaces de aportar valor agregado a la relación bilateral.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el "Acuerdo de Cooperación Comercial y Económica, Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Turquía", las áreas de cooperación podrán incluir, pero no limitarse a, la innovación, la investigación y desarrollo, la agricultura, la producción y procesamiento de alimentos, transporte aéreo, minería, energía, medio ambiente, pequeñas y medianas empresas, turismo, temas de género, educación, materias de empleo y laborales, desarrollo de capital humano y colaboración cultural.
4. La cooperación entre las Partes bajo este Título deberá complementar la cooperación referida en los otros Títulos de este Tratado.
5. Las Partes establecerán una cooperación estrecha destinada, *inter alia*, a:
 - a) fortalecer y ampliar las relaciones existentes de cooperación;
 - b) crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, y para promover la competitividad, fomentar la innovación e incentivar la investigación y el desarrollo;
 - c) apoyar el rol del sector privado en la promoción y generación de alianzas estratégicas para fomentar el crecimiento económico mutuo y el desarrollo; y
 - d) incrementar el nivel y desarrollar aún más las actividades de cooperación entre las Partes en áreas de mutuo interés.
6. Las actividades de cooperación se acordarán entre las Partes y podrán incluir, pero no estarán limitadas a, el intercambio de personas e información; cooperación en foros regionales y multilaterales; diálogos, conferencias y seminarios; el desarrollo de programas conjuntos de investigación; y el incentivo a la cooperación en el sector privado.
7. Los objetivos de ambas Partes en la Cooperación Laboral será promover el trabajo decente, así como políticas y prácticas laborales sólidas en sus respectivos sistemas laborales, incrementar las capacidades y competencias de las Partes y el desarrollo y la gestión del capital humano para mejorar la empleabilidad, la excelencia empresarial y una mayor productividad para el beneficio de los trabajadores y los empleadores, en el contexto del fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversiones entre ellas.

Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos contenidos en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998). Cada Parte se esforzará por asegurar que los principios consagrados en esta declaración y en los derechos laborales internacionalmente reconocidos estén incluidos y protegidos por sus leyes internas, y acuerdan cooperar en asuntos laborales y de empleo de interés y beneficio mutuo, a través de actividades mutuamente acordadas, las que podrán referirse, entre otras, a:

- a) trabajo decente, incluidas sus dimensiones de empleo, estándares laborales, protección social y diálogo social;

- b) cumplimiento y ejecución de sistemas de gestión y manejo de los conflictos laborales; y
- c) sistemas de empleo, desarrollo de capital humano, capacitación y empleabilidad.

Las Partes reconocen que es inapropiado fortalecer el comercio o la inversión a través del debilitamiento o la reducción de la protección entregada en las leyes laborales internas. En consecuencia, una Parte no dejará de hacer cumplir efectivamente su legislación laboral, de manera que afecte el comercio entre las Partes.

8. Las Partes reconocen la importancia del fortalecimiento de la capacidad para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sustentable en conjunto con el fortalecimiento del comercio y la inversión entre ellas.

Las Partes reafirman su intención de continuar buscando la protección del medio ambiente y el cumplimiento de sus respectivos compromisos multilaterales medioambientales.

Las Partes se esforzarán por tener sus leyes medioambientales, regulaciones políticas y prácticas en armonía con los compromisos medioambientales internacionales; acuerdan que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes medioambientales, regulaciones, políticas y prácticas con fines comerciales proteccionistas; así como que es inapropiado flexibilizar o dejar de hacer cumplir o administrar sus leyes medioambientales y regulaciones para promover el comercio y la inversión.

Las Partes acuerdan cooperar en el campo del medio ambiente. El propósito de la cooperación será la prevención y/o la reducción de la contaminación y la degradación de los recursos naturales y los ecosistemas, y el uso racional de estos últimos, mediante el desarrollo y la aprobación de programas especiales y proyectos relativos, *inter alia*, a la transferencia de conocimientos y tecnología.

La cooperación en materia medioambiental podrá incluir, pero no estará limitada, a:

- a) cambio climático;
- b) biodiversidad y conservación de los recursos naturales;
- c) manejo de químicos peligrosos;
- d) calidad del aire;
- e) manejo del agua;
- f) manejo de desechos;
- g) conservación ecológica del borde marino y costero y control de la polución;
- h) evaluación estratégica de impacto medioambiental;
- i) mejora de la sensibilización ambiental, incluida la educación medioambiental y la participación pública.

9. Nuevas áreas de cooperación podrán ser desarrolladas a través de los acuerdos existentes y acuerdos de implementación adecuados.

10. Para los efectos de este Título, el Comité Conjunto podrá decidir la creación de subcomités o grupos de trabajo.

11. Las comunicaciones vinculadas con la implementación de este Título deberán ser distribuidas a través de los puntos de contacto designados por cada Parte antes de la primera reunión del Comité Conjunto.